

RESOLUCIÓN 205-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** la carga procesal existente en cuanto a la materia penal, se ha incrementado en el cantón Guayaquil, lo que exige contar con la labor de las juezas, jueces y tribunales que hasta el momento no conocen la flagrancia;
- Que,** la flagrancia constituye una circunstancia que hace posible la detención de una persona presuntamente responsable de la comisión de un delito para presentarla de inmediato ante el juez competente para su juzgamiento;
- Que,** la atención en flagrancia implica una labor de los servidores judiciales que debe estar debidamente regulada, conforme a los turnos que establezcan las

unidades responsables, a fin de permitir el acceso a estos servicios de justicia por parte de las y los usuarios.;

- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2013-7884, de 29 de noviembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-CI-2013-369, de 22 de noviembre de 2013 y el Memorando CJ-CI-2013-373, de 28 de noviembre de 2013, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Coordinador del Eje de Cooperación Interinstitucional, que contienen en su orden el proyecto de resolución para la reorganización de las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil, y los justificativos técnicos que fundamentan el mencionado proyecto de resolución;
- Que,** mediante Memorando CJ-SNGPP-2013-002, de 17 de diciembre de 2013, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Alcance al Memorando No. CJ-CI-2013-373"*, de 28 de noviembre de 2013, en el cual se incorporan los criterios obtenidos, a partir de las observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura respecto del proyecto de resolución para la reorganización de la Unidad de Flagrancia de Quito y Guayaquil;
- Que,** mediante Memorando CJ-SNGPP-2014-004 de 07 de enero de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *"Alcance al Memorando No. CJ-SNGPP-2013-002"*, de 17 de diciembre de 2013, que hace referencia a la propuesta de resolución para la reorganización de la Unidad de Flagrancia de Guayaquil;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8349, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2013-3808, de 18 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico de reorganización de los servicios de atención de flagrancia en Quito y Guayaquil; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REORGANIZAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE FLAGRANCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- Trasladar de la Unidad Judicial Penal No. 2 (Albán Borja), ocho juezas o jueces para que presten sus servicios en la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, a fin de que conozcan y resuelvan las causas que se inicien por delitos flagrantes.

Artículo 2.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, en razón a la materia tendrán competencia exclusiva en primera instancia para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes a su conocimiento y las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que se trasladan a la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal Norte N°2 (Albán Borja), excepto aquellas causas en las que se ha dispuesto la realización de audiencias en cuyo caso deberán ser conocidas y resueltas por la jueza o juez que previno en su conocimiento.

Artículo 4.- La Dirección Provincial de Guayas dispondrá el traslado administrativo del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, quienes provendrán de la Unidad Judicial Penal Norte N°2 (Albán Borja) y se sujetarán a las disposiciones administrativas que emita esta Dirección.

Artículo 5.- El horario de atención de la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, será de 24 horas diarias los siete días de la semana, para lo cual se establecerá el sistema de turnos rotativos, que garantice la prestación ininterrumpida del servicio de justicia.

Artículo 6.- Ampliar la competencia de los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Garantías Penales del cantón Guayaquil, a fin de que también puedan conocer y resolver las causas que se han iniciado por delito flagrante.

Artículo 7.- Trasladar a las y los servidores judiciales del Juzgado Quinto de la Niñez y la Adolescencia del Guayas, quienes laboran actualmente en las dependencias de la Unidad de Vigilancia Comunitaria del Cuartel Modelo de la ciudad de Guayaquil, al Complejo Judicial Florida Norte.

La jueza o juez del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Guayas tendrá competencia en razón del territorio para el cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Penales tomarán las medidas necesarias a fin de que se resuelvan las causas en las que existan personas privadas de la libertad con el objeto de precautelar que no opere la caducidad de la prisión preventiva.

SEGUNDA.- El agendamiento de nuevas audiencias deberá realizarse bajo criterios de racionalidad, responsabilidad y coordinación de la secretaria o secretario, de la jueza o juez y de la presidenta o presidente del Tribunal de Garantías Penales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 2 de la Resolución 005-2011 de 5 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial 531 del 9 de septiembre de 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Subdirección de Gestión Procesal Penal y Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General